DICTAMEN N° 083/20

REF.: A.S. N° E-28-110215-003-E –MRIO DE DESARROLLO SOCIAL –SUBSECRETARIA INTEGRACIÓN COLECTIVA S/SUMARIO ADMINISTRATIVO COLISIÓN DEL VEHÍCULO OFICIAL FORD RANGER DOMINIO KRE 855 CONDUCIDO POR EL SR. BRITEZ, GUSTAVO FABIAN.-

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

La causa administrativa, da inicio con la Resolución Nº 3929, de fecha 22 de abril de 2014, –fs. 22/23-, emanada del Ministerio de Desarrollo Social, la que ordena instruir sumario administrativo en el ámbito de la Subsecretaría de Integración Colectiva del mencionado organismo; con motivo del siniestro ocurrido en fecha 31/10/14, con el vehículo oficial del Ministerio de Desarrollo Social, camioneta marca Ford Ranger blanca, dominio KRE-855, conducido por el Sr. Britez, Gustavo Sebastian; siendo la otra parte involucrada, una motocicleta marca Mondial, Modelo LD 110 cc, sin dominio.

Del análisis de las actuaciones y de la sustanciación del mismo, surge que se han llevado a cabo todos los pasos procedimentales de rigor; considerando la instrucción sumarial, que los hechos no reúnen entidad para la formulación de cargos; por cuanto de la mecánica del accidente, no existió responsabilidad del chofer del rodado oficial, toda vez que el vehículo de menor porte, realizó una maniobra imprudente al querer sobrepasar y adelantarse al primero, colisionando en la parte delantera izquierda, con daño material en faro del mismo lado; por aplicación del art. 72 inc. e) que preceptúa: "en su caso la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que

pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad", del Anexo al Decreto N° 1311/99 –Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-.

No obstante ello, como medida para mejor proveer y de previo y especial pronunciamiento esta instancia requirió informes, de los que se desprende que no hubieron gastos, ni reclamos de terceros que dieran lugar a erogaciones por parte del erario público en detrimento de su patrimonio –fs. 152/161-.

En este sentido, se expidió en distintas oportunidades la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto al contenido y relevancia, la orden del sumario deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de investigación. Y así lo sostuvo en Dictámenes 198:14: *"La imperfección apuntada no implica que se quiera incurrir en un exceso ritual y por esa vía imponer el cumplimiento de formalidades inoperantes, que resultarían frustratorias para la realización del derecho administrativo disciplinario, pero como el sumario está dirigido a esclarecer un hecho, acción u omisión, deben indicarse las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución que permitan establecer la hipótesis de la irregularidad a investigar, toda vez que a ella se circunscribe la actividad del instructor ("Dictámenes", 197:148).*

"Este requisito, comprende el llamado "elemento objetivo material", el cual consiste en la relación del hecho, con las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución, en la medida de lo posible, pues sólo así se posibilita su investigación y comprobación" (Conf. Alfredo L. Repetto –Procedimiento Administrativo Disciplinario, pág. 19 –El Sumario –Editorial Cátedra Jurídica-Agosto 2.008".

Razones por la cuales, del análisis efectuado y en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que corresponde el Sobreseimiento de las presentes actuaciones y el consecuente archivo de la misma, por aplicación del art. 75, inc a) "El sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración que la causa no afecta su buen nombre y honor", del Decreto N° 1311/99 –Anexo Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 26-02-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL